Superintendencia de Notariado y Registro

DTH-510
SNR2026EE-253953-1

Bogotá, D.C., 21 de agosto de 2026

Señor
CAMILO ANDRES AMEZQUITA RODRIGUEZ

Carrera 96b 16h – 39 Conjunto Sabantti Bloque 3 Apt 1910
anro1122@outlook.com
Bogotá D.C. Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta de fondo en cumplimiento de Fallo de Tutela – Radicado Judicial No. 2026-1017100.

Referencia: Derecho de Petición con Radicado No. SNR2025ER200835-2 del 17 de julio de 2026.

Cordial saludo, señor Amezquita:

En estricto cumplimiento del fallo de tutela proferido el 20 de agosto de 2026 por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá dentro de la acción constitucional de la referencia, el cual ordenó a esta Superintendencia brindar una respuesta clara, congruente y de fondo a la solicitud radicada por usted el 17 de julio de 2026, esta Dirección procede a resolver de manera sustancial e individual sus pretensiones:

1. Sobre la existencia de vacantes definitivas con posterioridad a la vigencia de la lista de la OPEC No. 203178

Respecto a su solicitud de información y certificación sobre si se han generado vacantes definitivas para el empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14 (OPEC No. 203178) o empleos funcionalmente equivalentes (mismo nivel, código, grado y asignación salarial) en el nivel central o en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP), nos permitimos informarle que:

Revisados los registros del sistema de administración de la planta de personal de esta Superintendencia, a la fecha NO se registran vacantes definitivas disponibles para el cargo específico de la OPEC No. 203178, ni en el nivel central ni en las sedes regionales (ORIP), toda vez que las 110

vacantes del cargo Técnico Administrativo 3124-14 fueron ofertadas dentro del proceso meritorio 2023-2502, de la siguiente manera:

OPEC	VACANTES
203171	5
209502	1
203172	2
203176	1
203175	2
203177	2
207667	17
203086	3
203181	59
203178	4
203173	1
203182	1
203174	2
203179	1
203099	9
Total	110

Frente a las plazas que actualmente ostentan la condición de "Declaradas Desiertas" dentro del Proceso de Selección No. 2502 de 2023 – Superintendencias, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) adelantó un riguroso Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Listas de Elegibles, emitido el 06 de octubre de 2025. Dicho estudio arrojó como conclusión vinculante que el empleo de la OPEC No. 203178 NO es equivalente funcionalmente ni en requisitos académicos con las vacantes desiertas de la entidad (OPEC desiertas 200967, 203086, 203097 y 203099), razón por la cual dichas plazas desiertas no pueden ser consideradas como empleos equivalentes para efectos de su aplicación.

2. Sobre plazas del mismo perfil provistas mediante provisionalidad o figuras de encargo

Superintendencia de Notariado y Registro

En atención a su requerimiento orientado a determinar si existen plazas de este perfil ocupadas de manera transitoria, esta Dirección certifica el estado técnico de la planta de personal:

- **Frente a nombramientos provisionales:** A la fecha de expedición de este oficio, NO existen plazas bajo el perfil específico de la OPEC 203178 o equivalentes que se encuentren provistas mediante la figura de nombramiento provisional en la planta de personal de la entidad. Al respecto se informa que existen 18 vacantes que se encuentran provistas mediante nombramiento provisional están asociadas a las OPEC 203171 (1), 203175 (2), 203177 (1), 203086 (1), 203099 (2), 203181 (10) y 207667 (1), y se encuentran en espera de autorización de movimiento de lista por parte de la CNSC para ser provistas mediante nombramiento en período de prueba en estricto orden meritorio.

- **Frente a la figura de encargo:** De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 775 de 2005 (Régimen Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias), el encargo es una situación administrativa reglada y un derecho preferencial reservado de forma exclusiva a los servidores que ya ostentan derechos de carrera consolidados dentro de la misma planta interna de la entidad.

  Al respecto se informa que existen 7 vacantes que se encuentran provistas mediante encargo y están asociadas a las OPEC 203086 (1), 203181 (1) y 203099 (5), y se encuentran en espera de autorización de movimiento de lista por parte de la CNSC para ser provistas mediante nombramiento en período de prueba en estricto orden meritorio.

  Para los anteriores casos de provisionalidad y encargo, el 15 de julio pasado la CNSC mediante oficio 2026RS129110 autorizó el uso de listas de la OPEC 203181 para proveer las siete vacantes desiertas de la OPEC 203099.

3. Sobre la solicitud de acudir ante la CNSC para autorizar el uso de la lista de elegibles

Frente a su petición expresa para que esta Superintendencia agote el principio del mérito y proceda a solicitar ante la CNSC la debida autorización para el uso de la lista de elegibles en la cual se encuentra posicionado, nos permitimos manifestar la improcedencia legal de la solicitud con base en los siguientes fundamentos:

Como se expuso detalladamente en el numeral primero, la CNSC resolvió formalmente en su análisis técnico del 06 de octubre de 2025 que el cargo del cual usted es elegible (OPEC 203178) presenta incompatibilidad en los requisitos de formación académica y falta de equivalencia funcional frente a las vacantes desiertas de la SNR.

La facultad y competencia exclusiva para fijar doctrina, interpretar y autorizar de manera general el uso de las listas de elegibles corresponde única y privativamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). Al haber determinado el órgano rector de la carrera administrativa (CNSC) la no procedencia del uso de su lista para los

Superintendencia de Notariado y Registro

cargos desiertos por falta de equivalencia, esta Superintendencia se encuentra bajo la estricta obligación legal de acatar dicha disposición, careciendo de competencia discrecional para elevar una nueva solicitud en el mismo sentido.

Para concluir se informa que, en estricto acatamiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutiva del fallo de tutela, le informamos que esta Superintendencia procederá a realizar los trámites pertinentes ante la CNSC para la publicación del aviso oficial dirigido a los participantes de la OPEC No. 203178. Dicho aviso tendrá como único fin informar a los demás concursantes el resultado de la petición objeto de estudio, garantizando la publicidad ordenada por el despacho judicial.

Finalmente, en acatamiento estricto a las consideraciones jurisprudenciales de la Corte Constitucional (Sentencia T-230 de 2020 y Sentencia T-313 de 2016) citadas en el fallo que nos ocupa, se emite esta respuesta de forma clara, precisa, congruente y consecuente con el trámite administrativo, reiterando que la garantía constitucional al derecho de petición se satisface con una resolución de fondo y oportuna, con independencia de que la decisión adoptada resulte desfavorable a los intereses del peticionario.

De esta manera, la Superintendencia de Notariado y Registro da oportuno, estricto y completo cumplimiento a la orden dictada por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, informando además que de la presente se remitirá copia al despacho judicial a efectos de acreditar el cumplimiento de la orden impartida.

Cordialmente,

MARIANA ISABEL ARTEAGA MEJÍA
Directora de Talento Humano
Dirección de Talento Humano

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Copia
Elaboró: JOHANA ALEXANDRA PEDRAZA ACEVEDO / DTH
Revisó: MARIANA ISABEL ARTEAGA MEJÍA / DTH
Aprobó: . MARIANA ISABEL ARTEAGA MEJÍA / DTH